

Revista Internacional y Comparada de

**RELACIONES
LABORALES Y
DERECHO
DEL EMPLEO**

Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo de ADAPT

Comité de Gestión Editorial

Alfredo Sánchez-Castañeda (México)

Michele Tiraboschi (Italia)

Directores Científicos

Mark S. Anner (Estados Unidos), Pablo Arellano Ortiz (Chile), Lance Compa (Estados Unidos), Jesús Cruz Villalón (España), Luis Enrique De la Villa Gil (España), Jordi Garcia Viña (España), Adrián Goldin (Argentina), Julio Armando Grisolia (Argentina), Oscar Hernández (Venezuela), María Patricia Kurczyn Villalobos (México), Lourdes Mella Méndez (España), Antonio Ojeda Avilés (España), Barbara Palli (Francia), Juan Raso Delgue (Uruguay), Carlos Reynoso Castillo (México), María Luz Rodríguez Fernández (España), Raúl G. Saco Barrios (Perú), Alfredo Sánchez-Castañeda (México), Michele Tiraboschi (Italia), Anil Verma (Canada), Marcin Wujczyk (Polonia)

Comité Evaluador

Henar Alvarez Cuesta (España), Fernando Ballester Laguna (España), Francisco J. Barba (España), Ricardo Barona Betancourt (Colombia), Miguel Basterra Hernández (España), Carolina Blasco Jover (España), Esther Carrizosa Prieto (España), M^a José Cervilla Garzón (España), Juan Escribano Gutiérrez (España), María Belén Fernández Collados (España), Alicia Fernández-Peinado Martínez (España), Rodrigo Garcia Schwarz (Brasil), José Luis Gil y Gil (España), Sandra Goldflus (Uruguay), Miguel Ángel Gómez Salado (España), Estefanía González Cobaleda (España), Djamil Tony Kahale Carrillo (España), Gabriela Mendizábal Bermúdez (México), David Montoya Medina (España), María Ascensión Morales (México), Juan Manuel Moreno Díaz (España), Pilar Núñez-Cortés Contreras (España), Eleonora G. Peliza (Argentina), Salvador Perán Quesada (España), Alma Elena Rueda (México), José Luis Ruiz Santamaría (España), María Salas Porras (España), José Sánchez Pérez (España), Esperanza Macarena Sierra Benítez (España), Carmen Viqueira Pérez (España)

Comité de Redacción

Omar Ernesto Castro Güiza (Colombia), Maria Alejandra Chacon Ospina (Colombia), Silvia Fernández Martínez (España), Paulina Galicia (México), Noemi Monroy (México), Juan Pablo Mugnolo (Argentina), Lavinia Serrani (Italia), Carmen Solís Prieto (España), Marcela Vigna (Uruguay)

Redactor Responsable de la Revisión final de la Revista

Alfredo Sánchez-Castañeda (México)

Redactor Responsable de la Gestión Digital

Tomaso Tiraboschi (ADAPT Technologies)

¿La crisis de Covid-19 conduce hacia el establecimiento de la renta básica universal?

María Ascensión MORALES RAMÍREZ*

RESUMEN: La pandemia provocada por Covid-19 no tiene precedentes, pues, además de generar una crisis de salud, propiciará un alto impacto económico y social que tendrá graves repercusiones en la población en general y en el mundo del trabajo, a causa de las medidas de aislamiento social y prohibición de circulación para evitar el contagio del virus (que ocasionaron pérdida de empleos, desempleo o reducción de los salarios, así como un menor acceso a ingresos laborales). En este marco, en el escenario internacional ha resurgido con mayor fuerza la propuesta de establecer la renta básica universal. Así, el trabajo se centra en constatar si en América Latina la medida estuvo entre las estrategias de protección social para enfrentar la seguridad de los ingresos en la actual crisis, qué posición asumieron las organizaciones internacionales sobre dicho mecanismo en el contexto de la emergencia sanitaria y, tras las lecciones y aprendizajes de la pandemia, qué perspectivas tendrá la materialización de dicha medida en la región.

Palabras clave: Derecho al mínimo vital, ingreso mínimo vital, renta básica universal, protección social.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Renta básica universal y su deslinde de otras nociones. 2.1. Derecho al mínimo vital. 2.2. Ingreso mínimo vital. 2.3. Renta básica universal. 3. Seguridad básica del ingreso en América Latina en la emergencia sanitaria. 3.1. Nuevos mecanismos de ingresos. 3.2. Debate sobre la renta básica universal. 4. Renta básica universal en la posición de las organizaciones internacionales en la pandemia. 4.1. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). 4.2. La OIT. 4.3. La ONU. 4.4. Una mirada al viejo continente. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía.

* Profesora de la Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México (México).

Does the Covid-19 Crisis Point to the Establishment of the Universal Basic Income?

ABSTRACT: The Covid-19 pandemic is unprecedented because, in addition to generating a health crisis, it will cause a high economic and social impact with serious repercussions on the general population and the world of work due to social isolation measures and bans on movement to prevent the spread of the virus (resulting in job losses, unemployment or reduced wages, as well as restricted access to income compensation). In this framework, the proposal to establish the universal basic income has resurfaced with greater force on the international scene. Thus, this work focuses on whether this measure was one of the social protection strategies in Latin America to address income security in the current crisis, what position international organizations took on this mechanism in the context of the health emergency and, in light of the lessons learned from the pandemic, what prospects the implementation of this mechanism will have in the region.

Key Words: Right to a minimum vital income, minimum vital income, universal basic income, social protection.

1. Introducción

Ante la ineficiencia de los sistema de protección social, el aumento en la inseguridad laboral y de ingresos derivado de las transformaciones en las modalidades de empleo, la desaparición de muchos puestos a causa de la robotización, la automatización y la digitalización (Cuarta Revolución Industrial o Industria 4.0), así como los crecientes niveles de desigualdad y el estancamiento económico, desde hace varias décadas, en los países desarrollados y en desarrollo se había generado un debate sobre la implantación de la “renta básica universal” y, en especial, en los últimos años la discusión se había acrecentado¹, al considerarse que el modelo económico vigente, entre otras causas, produce cada vez menos asalariados, un aumento de trabajadores independientes (sin derechos sociales) y genera mayor desigualdad y pobreza, por tanto, la protección social tenía que adaptarse a las nuevas realidades.

La emergencia sanitaria generada por Covid-19 vino a incrementar los riesgos sociales. En el caso de América Latina, la pandemia encontró una región con un gran deterioro social y económico (pobreza, desigualdad, informalidad laboral, signos de malestar social², bajo crecimiento económico, entre otros) y la triple crisis actual (sanitaria, social y económica) agravará dicha situación por la pérdida de millones de empleos, el cierre de las micro y pequeñas empresas, la reducción de salarios, el aumento del desempleo (con mayor impacto en las mujeres, además de la sobrecarga del trabajo de cuidados que les impedirá el retorno al trabajo) y la caída del Producto Interno Bruto (PIB).

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), ha

¹ En 2017, el debate adquirió una dimensión global al ser la renta básica universal el tema en el World Economic Forum. Desde ese año, se dieron importantes discusiones, la literatura fue abundante y se unieron diversos organismos internacionales: *vid.* OECD, [Basic income as a policy option: Can it add up?](#), OECD Policy Brief on the Future of Work, 2017; INTERNATIONAL MONETARY FUND, [Fiscal Monitor. Tackling Inequality](#), 2017; WORLD BANK, [Exploring Universal Basic Income. A Guide to Navigating Concepts, Evidence, and Practices](#), 2020, entre otros. Igualmente, la medida ha sido adoptada por personajes de la industria tecnológica norteamericana como Elon Musk, Bill Gates o Mark Zuckerberg, entre otros, de tal suerte que la medida empezó a tener cada vez más defensores en diversos *ámbitos*.

² En la segunda mitad de 2019 surgieron una serie de movimientos. En Chile: ocupación de las calles pidiendo dignidad, mayor justicia e igualdad. En Argentina: masivas protestas sociales frente a políticas de ajuste. En Ecuador: marchas por el gran malestar social debido a eliminación del subsidio a los combustibles con incrementos de precios. En Guatemala: manifestaciones debido a problemas con la transmisión de los datos al sistema informático electoral y por el acuerdo migratorio con Estados Unidos de América. En Honduras: movilizaciones exigiendo la renuncia del presidente. En Bolivia: inconformidad con el proceso electoral.

estimado que durante 2020 la región tendrá la recesión más grande de los últimos 120 años, con una caída en el PIB del 9,1%, junto a un aumento de la pobreza en 7,1% y un incremento del coeficiente de Gini (detector de la desigualdad salarial) entre 1 y 8%. Según estas estimaciones, la tasa de desocupación regional llegará al 13,5%³.

Los organismos internacionales formularon recomendaciones para afrontar los devastadores efectos de la emergencia sanitaria en los ingresos de las personas y las familias de los sectores sociales más vulnerables y de las clases medias como el otorgamiento de ingresos para reactivar la economía⁴.

Asimismo, en el escenario internacional y en los nacionales, ha cobrado un nuevo impulso el debate sobre la necesidad de establecer la “renta básica universal” o “ingreso ciudadano universal” como se conoce en América Latina⁵, como dan cuenta las diversas propuestas que desde la academia, las organizaciones civiles y ciertos grupos parlamentarios han promovido para implantar dicha renta en la región, a fin de atenuar los efectos de la pandemia y evitar un grave deterioro en las condiciones de vida de la población.

Así, la investigación se centra en analizar a la luz de la crisis por Covid-19, las acciones emprendidas en América Latina a fin de identificar: a) si la renta básica universal estuvo entre las estrategias de protección social para enfrentar la seguridad de los ingresos; b) la posición asumida por las organizaciones internacionales sobre dicho mecanismo; c) tras las lecciones

³ CEPAL, [Enfrentar los efectos cada vez mayores del COVID-19 para una reactivación con igualdad: nuevas proyecciones](#), Informe Especial COVID-19, 2020, n. 5.

⁴ La CEPAL llamó a reforzar los sistemas de protección social para apoyar a las poblaciones vulnerables frente al Covid-19, así como establecer y ampliar los programas no contributivos como las transferencias directas de efectivo, las prestaciones por desempleo, subempleo y autoempleo. La OIT sugirió adoptar medidas urgentes, a gran escala y coordinadas basadas en tres pilares: ampliar la protección social, ofrecer apoyos para mantener el empleo, conceder ayudas financieras y desgravaciones fiscales, en particular a las microempresas y pequeñas y medianas empresas y diseñar políticas fiscales y monetarias. La World Bank propuso escalar y extender la cobertura de los programas de protección social existentes, canalizados en la medida de lo posible mediante mecanismos digitales. La OECD aconsejó realizar inversión inmediata en ayudas directas a los trabajadores autónomos y apoyo a los más vulnerables, así como proporcionar un acceso más fácil a los beneficios.

⁵ Conforme a Rubén Lo Vuolo, en la bibliografía y en la experiencia internacional se identifican expresiones asimilables a la Renta Básica Universal: ingreso básico (*basic income*), subsidio universal (*universal grant allocation universelle*), dividendo social (*social dividend*, *Sozialdividende*), salario de ciudadanía (*citizen's wage Burgergehalt*) e ingreso social (*social income*, *revenu social*), entre otras, según las distintas disciplinas que sustentan la idea (*cf.* R. LO VUOLO, *El ingreso ciudadano a debate. Repensar el bienestar en el siglo XXI*, en *Nueva Sociedad*, 2016, n. 264).

y aprendizajes de la emergencia sanitaria, qué perspectivas tendrá la materialización de dicho mecanismo en la región.

Para ello, en primer lugar se abordan los significados y alcances de los conceptos: derecho al mínimo vital, ingreso mínimo vital y renta básica universal; por ser necesarios ante la confusión que sobre ellos genera su uso indistinto en diversos espacios y porque será el concepto que se empleará en el presente trabajo. En segundo lugar, se describe el alcance de la medida dentro de los mecanismos de seguridad básica del ingreso implementados, así como en el debate público y legislativo en la región. En tercer lugar, se presentan las posturas que con motivo de la pandemia algunos organismos internacionales han asumido sobre la renta básica universal y, por último, se formulan algunas conclusiones.

2. Renta básica universal y su deslinde de otras nociones

A pesar de tratarse de instrumentos distintos: un derecho (al mínimo vital) y dos mecanismos para hacerlo posible (ingreso mínimo vital y renta básica universal), el ámbito de la política, los medios de comunicación y ciertos sectores de la población emplean esas expresiones indistintamente como sinónimos, creando confusión sobre las soluciones para abordar la crisis causada por la pandemia, por lo que, en forma breve, se realizan algunas aproximaciones conceptuales, ya que el análisis exhaustivo de las nociones rebasaría el objetivo del presente trabajo y, además, existe abundante literatura al respecto.

2.1. Derecho al mínimo vital

A diferencia de los derechos sociales como la educación, el trabajo, la vivienda, entre otros, los cuales encuentran sustento en las constituciones y en las declaraciones internacionales⁶, el derecho al mínimo vital no está reconocido expresamente, sino que ha sido objeto de la jurisprudencia internacional y la doctrina jurídica⁷.

⁶ Además, en la mayor parte de los Estados, cuentan con una infraestructura de servicios públicos para garantizarlos.

⁷ No obstante, un sector de la doctrina afirma que el derecho al mínimo vital está reconocido en el art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que dispone que «toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios», así, como en el art. 11 del Pacto

En Europa, la existencia del derecho al mínimo vital fue declarada por el Tribunal Constitucional Federal alemán⁸ a partir de una interpretación sistémica del texto constitucional o Ley Fundamental de Bonn⁹, el Tribunal Constitucional portugués¹⁰, el Tribunal Constitucional español¹¹ y la Corte Suprema suiza¹².

En América Latina, ese derecho fue reconocido por el Supremo Tribunal Federal brasileño¹³, la Corte Constitucional colombiana¹⁴, el Tribunal Constitucional peruano¹⁵ y la Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana¹⁶.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2016, en la Opinión Consultiva 22, reconoció el derecho al mínimo vital y señaló que el «concepto está atado al principio de la dignidad (artículo 11 de la Convención Americana), correspondiente a las necesidades más básicas y

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que reconoce «el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia».

⁸ SSTC 134/1989, 140/1989 y 5/2010.

⁹ Aunque existían antecedentes en Alemania con el Tribunal Contencioso Administrativo, al interpretar en 1953 la obligación estatal a partir de Ley Fundamental de Bonn, BVerfGE (78), y en 1954 con el Tribunal Constitucional Federal BVerfGE, 40, 121 (133). Asimismo, en la sentencia 5/2010 se vinculó dicho derecho al artículo 1.1 (respeto de la dignidad humana) y del artículo 20 (principio de Estado social) de la Ley Fundamental de Bonn de 1949.

¹⁰ Acórdao N2509/2012, *Processo* n. 615/12, 1ª *Secção*.

¹¹ N. 3534, Pleno, Sentencia 19/2012, de 15 de febrero de 2012, Recurso de inconstitucionalidad 1046-1999.

¹² *Schweizerisches Bundesgericht (Bger) Lausanne, II, Öffentliche Abteilung*, de 29 de septiembre de 1995, EuGZ 1996. *Cfr.* L.A. PETIT GUERRA, *¿En qué estado del debate se encuentra la jurisprudencia latinoamericana en cuanto al desarrollo del derecho al mínimo vital? Entre la vanguardia y la retaguardia*, en *Revista Jurídica Derecho*, 2019, n. 10; C.M. ROSALES, *Reconociendo y comprendiendo la naturaleza del mínimo vital*, en *Criterio Jurídico*, 2019, n. 2; E. CARMONA CUENCA, *El derecho a un mínimo vital y el derecho a la renta básica*, en *Anuario de Derechos Humanos*, 2017, n. 13.

¹³ Fallo Suspensión de Tutela Anticipada (STA) 174/1988.

¹⁴ Sentencias C-479/1992, SU-111/92, T-426-92, T-011/98, T-283-98, T-428-12 y C-520-16). Aunque Arango señala que en la mayoría de las sentencias las cortes colombianas no se refieren propiamente al mínimo vital como un derecho, sino como las condiciones materiales en sí mismas, garantizadas a su vez por otros derechos, que pueden ser prestacionales o fundamentales (*cfr.* R. ARANGO, *Jurisprudencia constitucional sobre el derecho mínimo vital*, Universidad de los Andes, 2002).

¹⁵ Exp. n. 1417-2005-AA.

¹⁶ Tesis CCL/2007 y 1ª XCVII/2007. En México, desde 2016 diversos partidos políticos han presentado iniciativas de Reforma al art. 4 Constitucional para incorporar el derecho al mínimo vital y la más reciente data del 28 de junio de 2020 propuesta por varios grupos parlamentarios.

esenciales de la persona y de su familia»¹⁷.

Respecto del significado del derecho al mínimo vital, la Corte mexicana¹⁸, ha señalado: «es un derecho que se deriva de los principios de dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta, para que puedan subsistir y participar dentro de un entorno democrático»¹⁹.

Así, para dicha Corte, el derecho al mínimo vital significa que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo y participar activamente en la vida democrática. Este parámetro constituye el contenido de ese derecho, el cual a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria²⁰.

De esta forma, el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Este derecho busca garantizar que la persona (centro del ordenamiento jurídico) no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean²¹.

En la doctrina jurídica, es posible encontrar entre otras definiciones sobre el derecho al mínimo vital, las siguientes:

- a) es un derecho de todas las personas a contar con una cantidad mínima de recursos para hacer frente a sus necesidades más básicas (ingresos, alimentación, vestido, energía eléctrica, entre otros), que deben estar cubiertas por los servicios públicos de forma que lleguen a los sujetos que no estén en condiciones de proveerse por sí mismos de esos

¹⁷ L.A. PETIT GUERRA, *op. cit.*

¹⁸ La Corte mexicana en el amparo en revisión 1780/2006 precisó que el término aparece en la sentencia C-776/2003 del nueve de septiembre de dos mil tres por la Sala Plena de la Corte Constitucional colombiana. Dicha Corte, para delimitar el concepto del Derecho Mínimo Vital se apoyó en tres resoluciones del Tribunal Constitucional alemán, así como en una decisión del Consejo Constitucional Francés. Asimismo, la Corte aclaró que el concepto del Derecho al Mínimo Vital en su decisión no se corresponde, con el contenido en la sentencia de la Corte Constitucional colombiana, p. 45.

¹⁹ Tesis 1ª XCVII/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXV, Mayo de 2007, Registro 172545, p. 793.

²⁰ La Suprema Corte de Justicia mexicana ha señalado que este derecho está protegido constitucionalmente en los arts. 1, 3, 4, 6, 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123.

²¹ Amparo en revisión 1780/2006 de la Primera Sala de la SCJN, p. 47.

- recursos esenciales²²;
- b) se refiere a la libre disposición de recursos económicos mínimos para hacer frente a las necesidades más perentorias del ser humano, que no cuenta con medios propios para subsistir con dignidad y libertad;
 - c) es la garantía de un mínimo de condiciones materiales para una existencia digna. Se instituye como un recurso del cual echa mano la jurisdicción para subsanar una situación de injusticia o para socorrer a una persona indefensa frente a la desidia y la indolencia del Estado, y en ocasiones de los particulares²³;

La doctrina jurídica, señala que para hacer efectivo este derecho se ha recurrido a mecanismos, como el “ingreso mínimo vital” y la “renta básica universal”, entre otros.

2.2. Ingreso mínimo vital

El ingreso mínimo vital consiste en una transferencia de ingresos, dirigido a las personas que no cuentan con medios económicos suficientes. Con esta medida se pretende crear una especie de red o suelo para que determinados individuos mantengan un nivel de vida digno.

Características:

- a) focalizado. Se otorga solamente a las personas que no cuentan con medios económicos suficientes;
- b) condicionado. Sus parámetros son muy claros, pues para la obtención y durante el periodo que se reciba la prestación, se tiene que cumplir una serie de requisitos (incluso, en algunos casos vinculados a la integración laboral y/o social);
- c) temporal. Conseguida la integración o agotado el presupuesto asignado a la medida, se deja de percibir la ayuda económica;
- d) bajo nivel de gasto. Está supeditado a los presupuestos nacionales.

Este mecanismo está muy extendido en Europa, pues 35 países tienen algún tipo de ingreso mínimo vital desde hace décadas (rentas mínimas de inserción), los cuales dan lugar a múltiples formas de clasificarlos: por criterios de organización administrativa; basados en los indicadores de reducción de la pobreza y los resultados sobre el empleo; y otra más general, toma en cuenta distintas variables como el volumen de gasto dedicado a los programas y el número de unidades beneficiarias, el nivel de

²² L. JIMENA QUESADA, *La Europa social y democrática de derecho*, Dykinson, 1997, citado por E. CARMONA CUENCA, *op. cit.*

²³ R. ARANGO, *op. cit.*

responsabilidades de las distintas administraciones en su diseño y gestión, los derechos asociados al cobro de la prestación, el grado de condicionalidad de la prestación, entre otros²⁴.

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) clasifica el ingreso mínimo vital en las categorías siguientes²⁵:

- redes de protección integradas (Reino Unido);
- sistemas de asistencia social dual (Alemania, Francia, Bélgica);
- sistemas fuertemente inspirados en el derecho de ciudadanía (países nórdicos);
- sistemas descentralizados territorialmente y discrecionales (Suiza, Austria);
- sistemas más recientes y limitados (Este de Europa);
- sistemas de protección selectivos (Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos).

Igualmente, dicho mecanismo responde a los diversos programas sociales de América Latina que se caracterizan por otorgar ingresos condicionados al cumplimiento de una serie de requisitos: situación de desempleo, necesidades familiares, compromiso de formación para el empleo, etcétera. Pesan sobre el ingreso mínimo vital, fuertes críticas porque se considera que la ayuda económica se ofrece después de surgir la necesidad, por ende, se limita la libertad de las personas, además de que implica mucha actividad burocrática para la verificación de los requisitos²⁶, resulta insuficiente para erradicar la pobreza y la exclusión, además de dejar fuera de su alcance a muchas personas, por distintos motivos (falta de información, estigmatización, entre otras) y no permite salir de la trampa de la pobreza (las personas pueden perder el beneficio, si aumentan sus ingresos, por lo que conduce a que dejan de trabajar.)

2.3. Renta básica universal

La renta básica universal cuenta con una larga historia conceptual y es definida como una prestación económica del Estado a sus ciudadanos, suficiente para cubrir las necesidades fundamentales de la vida²⁷.

²⁴ RTVE.ES, *Ingreso mínimo vital en Europa: de los 200 euros máximos de Polonia a los 2.000 de Luxemburgo*, en www.rtve.es, 29 mayo 2020.

²⁵ AIReF, *Rentas Mínimas en España*, 2019.

²⁶ Cfr., entre otros, D. RAVENTÓS PAÑELLA, *La renta básica. Por una ciudadanía más libre, más igualitaria y más fraterna*, Ariel, 2002.

²⁷ La idea es antigua. La literatura señala que tiene antecedentes en el Renacimiento (Thomas More, *Utopía*) y en la ilustración John Locke consideraba que todo el mundo tiene

Características:

- a) universal. Es otorgada a toda la población para evitar discriminaciones por rasgos personales o familiares;
- b) individual. Aplica a cada persona (mujer, hombre, menores), independiente de las circunstancias de donde viva, de su raza o sexo, situación familiar, económica o laboral (con trabajo o no);
- c) incondicional. No se establecen requisitos o exigencias de contrapartida para su otorgamiento y disfrute;
- d) suficiente. Se sitúa por encima de la línea de pobreza de cada país, a fin de prever un nivel de vida digno, ofrecer la oportunidad de participar en sociedad y fomentar la inclusión social y la autonomía de las personas;
- e) vitalicia. Se entrega a lo largo de la vida;
- f) integración fiscal progresiva. El beneficio adquiere el carácter de crédito fiscal en el impuesto a los ingresos personales, a fin de garantizar un impacto progresivo²⁸.

Para un sector de la literatura, la renta básica universal se trata de un derecho humano cuyo ejercicio garantizaría a todos los individuos, a través de mecanismos de justicia distributiva implementados por los Estados, un ingreso básico superior a la línea de pobreza que coadyuvaría a la erradicación progresiva de ésta; a disminuir las brechas de desigualdad, a lograr la inclusión social y formaría parte de la nueva política de bienestar en la idea de que al Estado sólo le corresponde corregir las fallas del mercado y garantizar la igualdad de oportunidades.

Con dicha medida se construiría una red de seguridad de los ingresos con carácter preventivo, para garantizar un piso desde el cual las personas puedan acumular más ingresos, esto es, a dicha renta pueden agregarse otros recursos provenientes de diversas fuentes.

un derecho patrimonial a su propio trabajo, a las ganancias de ese trabajo y a decidir cuánto quiere trabajar. El tema fue debatido en Inglaterra a principios del siglo XX y en Estados Unidos en los años sesenta y setenta. A mediados de la década de 1980 surge ya como propuesta la renta básica universal (Philippe van Parijs, *A Capitalist Road to Communism*). La crisis de 2008 hizo crecer el debate sobre ésta. En 2011, entre otros, se unió a la investigación y discusión Guy Standing (*The Precariat. The New Dangerous Class*). A partir de 2017, el debate adquirió una gran dimensión.

²⁸ Los defensores de este mecanismo aducen que el Estado recuperaría la parte recibida por las personas con suficientes medios de subsistencia, a través del cobro de los impuestos. Lo Vuolo señala que el crédito fiscal implica la combinación de, al menos, dos reglas técnicas que aseguran que quienes tienen altos ingresos “devuelvan” parte o todo el beneficio: a) que el beneficio pagado sea incluido en este tributo en una escala progresiva en relación con los ingresos; b) que las deducciones permitidas en la declaración del impuesto a los ingresos personales se unifiquen teniendo en cuenta el crédito fiscal que representa el ingreso ciudadano.

La CEPAL señala que la renta básica universal se enmarca hacia un nuevo estilo de desarrollo debido a las limitaciones de los programas de transferencias condicionadas y a la expansión del enfoque de derechos en política social, que vincula el acceso efectivo de los derechos a la condición de *ciudadanía* social mucho más que a una situación de necesidad o la condición laboral²⁹.

Este mecanismo tiene como objetivo garantizar la existencia material de la ciudadanía y aumentar su libertad³⁰. Forma parte de un replanteamiento de la seguridad social (para complementar y fortalecer sistemas considerados insuficientes), el desarrollo humano y el empleo sostenible. Asimismo, se funda en la idea final de sustituir todos los programas existentes con miras a reducir los costos administrativos de la gestión de decenas de prestaciones.

Por ello, se asume que este mecanismo se alinea con el objetivo 1 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con el que se busca «poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo».

No obstante que la renta básica universal cuenta con una amplia discusión académica y política (tanto para atacarla como para defenderla³¹ y, que en los últimos tres años ha sumado adeptos³²), son escasas las aplicaciones prácticas porque hasta ahora no existe un país que haya implementado y sostenido en forma total dicha renta³³.

²⁹ CEPAL, [Brechas, ejes y desafíos en el vínculo entre lo social y lo productivo](#), Naciones Unidas, 2017.

³⁰ Para algunos autores, la renta básica universal significa la preocupación por la libertad, según sea el origen de la disciplina (economía, filosofía, entre otras) al considerar que si no existe libertad real en el ser humano, éste se ve sometido a la pobreza y a la exclusión. Para otros, implica brindar a todos los ciudadanos una parte del crecimiento de la economía porque conforme a esta idea, los individuos son accionistas de ésta y su trabajo es una acción cuyo valor es superior a sus salarios (es el retorno de la inversión a la sociedad de la riqueza que se ha generado y acumulado de manera colectiva).

³¹ D. RAVENTÓS PAÑELLA, [La renta básica: Introito](#), en [Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho](#), 2001, n. 4; D. RAVENTÓS PAÑELLA, *La renta básica. Por una ciudadanía más libre, más igualitaria y más fraterna*, cit.; AA.VV., [Renta básica. III Monográfico](#), Sinpermiso, 2015; J.R. RALLO, *Contra la renta básica. Por qué la redistribución de la renta restringe nuestras libertades y nos empobrece a todos*, Deusto, 2015; CEPAL, [Brechas, ejes y desafíos en el vínculo entre lo social y lo productivo](#), cit.; OIT, *El futuro del trabajo que queremos: un diálogo global*, 2017. El [Basic Income Earth Network \(BIEN\)](#) cuenta con representantes de cada uno de los países.

³² Incluso, ámbitos conservadores asumen dicho mecanismo como posible salvaguarda del capitalismo ante la extensión de la desigualdad y la inestabilidad social, pero también para eliminar las ineficientes, costosas y burocráticas estructuras estatales, así como para apoyar la flexibilización de los mercados de trabajo (a fin de no dejar a nadie en situación de exclusión ante cambios rápidos de modelo de negocio).

³³ Alaska, a nivel sub-nacional, concede dicha renta como un tipo de derecho de ciudadanía, sin condicionalidades.

3. Seguridad básica del ingreso en América Latina en la emergencia sanitaria

Frente a la triple crisis causada por Covid-19 algunos gobiernos de la región establecieron una serie de instrumentos y diseños con muy diferentes modalidades y muy distintas motivaciones (aproximadamente 211)³⁴. Por su parte, la academia, y diversos sectores se pronunciaron por la implantación de la “renta básica universal” para afrontar de una forma más rápida las consecuencias de la pandemia.

3.1. Nuevos mecanismos de ingresos

La CEPAL señala que los paquetes fiscales de apoyos gubernamentales han superado los 10 puntos del PIB (Perú y Brasil), o al menos los 5 puntos (Chile), y en la mayoría de los casos superan los 2 puntos del PIB, excepto México cuyos apoyos representan menos de 2 puntos del PIB.

Dentro de la recopilación y análisis de las medidas de emergencia implementadas por los países para mitigar el impacto de la pandemia en la población en general, destacan las «nuevas transferencias monetarias» establecidas a través de decretos y resoluciones, entre otras, las siguientes:

- *Argentina*. Mediante Decreto 310/2020 creó el “ingreso familiar de emergencia” (IFE)³⁵ que versa sobre una transferencia directa de 10.000 pesos (150 dólares), equivalente al 75% del salario mínimo vital y móvil. Esta medida fue dirigida a las personas que se vieron privadas de ingresos, así como también a los sectores más vulnerables de la sociedad. Inicialmente, se previó un pago (en marzo y abril), pero en junio y julio se dio un segundo pago y se consideró un tercero. Se planea que el IFE se convierta en permanente en la post-pandemia³⁶. Para ello, se dará prioridad a los sectores de menores ingresos y a quienes no tienen trabajo. No se aclara el monto de la medida, pero se pretende proteger a

³⁴ R. OCAMPO, *El impacto económico del Covid-19 y el panorama social hacia el 2030 en la región*, ponencia en el seminario virtual OPS *Impacto de la pandemia de COVID-19 en las desigualdades sociales y la promesa de “no dejar a nadie atrás”*, 19 agosto 2020.

³⁵ En *Boletín Oficial de la República Argentina*, 13 marzo 2020.

³⁶ BAE NEGOCIOS, *La CTA Autónoma planteó el ingreso universal para emerger de la pandemia*, en www.baenegocios.com, 1º septiembre 2020.

- tres millones de personas³⁷ (que son las cubiertas por el IFE)³⁸;
- *Bolivia*. Con el Decreto Supremo 4215 instituyó el “bono universal”³⁹ para las personas mayores de 18 años que no tienen un ingreso y tampoco son beneficiarios de algunos de los programas sociales existentes⁴⁰, por un monto de 500 bolivianos (72,86 dólares)⁴¹. Para obtener esta prestación, se requiere no tener ningún otro ingreso y presentar una identificación;
 - *Brasil*. Estableció un “apoyo de emergencia”⁴² para trabajadores informales, trabajadores independientes o desempleados, por un monto de 600 reales (115 dólares), valor que corresponde a un 57% del salario mínimo. Se previó su otorgamiento por tres meses. Para familias con dos o más trabajadores y madres solteras, el valor correspondería a 1.200 reales⁴³. Con ello se pretendía beneficiar a casi 24 millones de personas. En julio el gobierno expidió otro decreto para extender el apoyo económico hasta diciembre de 2020⁴⁴;
 - *Chile*. En la Ley 21.230 estableció el “ingreso familiar de emergencia”⁴⁵ para personas vulnerables y trabajadores informales, equivalente a 58.512 pesos (80 dólares) por cada integrante de la familia, con una vigencia de tres meses, a fin de beneficiar a 4,9 millones de personas;
 - *Colombia*. Mediante el Decreto 812/2020 introdujo el “ingreso solidario”⁴⁶, consistente en una transferencia monetaria a favor de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad afectados en sus ingresos por la pandemia y que no sean beneficiarios de programas sociales del Estado⁴⁷ (aproximadamente 3 millones de personas). El programa, en su inicio, previó el otorgamiento de hasta 480.000 pesos colombianos (140,40 dólares) en tres giros de 160 mil, sin embargo,

³⁷ LA NACIÓN, *Qué es el ingreso universal y cuál sería su monto aproximado*, en www.lanacion.com.ar, 29 julio 2020.

³⁸ M. CANNATARO, *Renta Básica Universal: requisitos y cómo obtener la ayuda*, en as.com, 2 agosto 2020.

³⁹ En *Gaceta Oficial de Bolivia*, 17 abril 2020.

⁴⁰ Como el “bono canasta” y el “bono familia”.

⁴¹ OPINIÓN, *Gobierno pagará Bono Universal para los que no reciben salarios ni rentas*, en www.opinion.com.bo, 14 abril 2020.

⁴² C. SAMPAIO, *Senado brasileño aprueba subsidio de emergencia para la pandemia*, en www.brasildefato.com.br, 31 marzo 2020.

⁴³ MINISTERIO DE ECONOMÍA, *El gobierno lanza un programa de emergencia para mantener el empleo y hacer frente a los efectos económicos del Covid-19*, en www.gov.br, 14 abril 2020.

⁴⁴ EL COMERCIO, *Bolsonaro promulga decreto que extiende ayuda de emergencia para brasileños en medio de la pandemia*, en www.elcomercio.com, 30 junio 2020.

⁴⁵ En *Diario Oficial de la República de Chile*, 14 mayo 2020.

⁴⁶ En *Diario Oficial de la República de Colombia*, 4 junio 2020.

⁴⁷ Como *Familias en Acción, Jóvenes en Acción y Colombia Mayor*.

- después se amplió a siete pagos (hasta octubre). En julio, se consideró la posibilidad de implementar la renta básica universal a través de incrementar los apoyos económicos existentes, sin embargo, la medida fracasó por el elevado costo del proyecto, estimado en 6,3 billones de dólares promedio por mes y un total cercano de 31 billones de dólares⁴⁸;
- *Costa Rica*. Con el Decreto 42305-MTSS-MDHIS, estableció el “bono proteger”⁴⁹, como una transferencia monetaria extraordinaria y temporal para las personas afectadas por el cambio en sus condiciones laborales y/o de ingresos, sujeto a comprobar estas eventualidades, por un monto de 125.000 colones costarricenses (206,79 dólares), por tres meses y prorrogables por un periodo igual, en caso de mantenerse las circunstancias que motivaron el otorgamiento del subsidio, siempre y cuando se cuente con disponibilidad de recursos;
 - *Panamá*. Con el Decreto Ejecutivo 400 instauró el plan *Panamá solidario*⁵⁰, consistente en la entrega de un apoyo a determinados grupos de población (personas en pobreza multidimensional, familias vulnerables, quienes vivan en zonas de difícil acceso y aquellas dedicadas a actividades económicas por cuenta propia) para cubrir parte de sus necesidades básicas de alimentos, productos de higiene y medicamentos, mientras dure el estado de emergencia. El Decreto no especificó el monto equivalente del beneficio⁵¹;
 - *Paraguay*. Por Decreto 3495 implantó el programa denominado *Apoyo para la Seguridad Alimentaria Nangareko*⁵², que consistió inicialmente en una repartición de víveres y después pasó a ser una transferencia monetaria de 500.000 guaraníes (71,10 dólares), por única vez, para utilizarse en la adquisición de alimentos, medicamentos y productos de higiene básica, excluyéndose bebidas alcohólicas, tabaco y artículos superfluos. La medida tenía como objetivo favorecer a los trabajadores que no son beneficiarios de los programas sociales existentes, así como a los trabajadores informales⁵³;
 - *Perú*. Mediante el Decreto de Urgencia 052-2020, erigió el “Bono Familiar Universal”,⁵⁴ que consiste en un subsidio monetario por un

⁴⁸ SEMANA, *DNP dice que renta básica universal en Colombia es poco ética*, en www.semana.com, 28 julio 2020.

⁴⁹ En *Gaceta Oficial de Costa Rica*, 17 abril 2020.

⁵⁰ En *Gaceta Oficial*, 3 abril 2020, n. 28995-A.

⁵¹ M.A. RAMOS ESTRADA, *Hacia una renta básica de emergencia*, en www.laestrella.com.pa, 12 mayo 2020.

⁵² En *Gaceta Oficial*, 31 marzo 2020, n. 64.

⁵³ De los programas *Tekopora*, *Adultos Mayores* y de cualquier otro programa social.

⁵⁴ En *El Peruano*, 5 mayo 2020.

monto de 760 soles (211,08 dólares), entregado por única vez como medida para la protección económica a los hogares vulnerables que se encuentren comprendidos en el Registro Nacional para medidas Covid-19 en el marco de la emergencia sanitaria y no haya recibido otro subsidio;

- *Uruguay*. Creó un subsidio mensual de 6.779 pesos con destino a artistas nacionales por los meses de junio y julio⁵⁵;

Varios países no establecieron nuevos mecanismos de transferencias monetarias, continuaron con los programas sociales existentes dirigidos a determinados grupos y/o personas vulnerables quienes han disfrutado de los ingresos correspondientes.

En el caso mexicano, el gobierno ha sido reticente para establecer nuevas transferencias monetarias de emergencia directas no condicionadas. En su lugar, estableció créditos para los trabajadores informales y pequeñas y medianas empresas, con un valor muy bajo y a pagarse también en breve tiempo (3 millones de beneficiarios), con lo que se profundizarán más los efectos de la crisis en los ingresos de las familias.

En Ecuador, expertos en economía de ese país propusieron dar 400 dólares para personas en el desempleo mientras persista la situación de crisis generada por la pandemia⁵⁶, sin embargo, los esfuerzos no prosperan. En otros países, ante la inexistencia de programas sociales, tampoco incorporaron un mecanismo.

3.2. Debate sobre la renta básica universal

En diversos países de la región y desde diferentes ámbitos (academia, sectores muy dispares y en algunos espacios legislativos), se pronunciaron por el establecimiento de la renta básica universal (aunque empleando indistintamente los términos de derecho al mínimo vital, ingreso mínimo vital e ingreso ciudadano universal como sinónimos, al no existir claridad en la conceptualización, ni en las vías de instrumentación), como una herramienta para canalizar recursos a las poblaciones más vulnerables y/o las personas que se quedaron sin ingresos y, con ello, afrontar «la pandemia con mayor facilidad administrativa» y bajo la visión de las ventajas que traería para la economía en su conjunto (impulsaría la demanda de bienes y

⁵⁵ MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, [Declaración de emergencia sanitaria](#), 7 julio 2020.

⁵⁶ Adultos mayores, personas con discapacidad y jóvenes, en total 22 millones de beneficiarios (*vid.* LA REPÚBLICA, [Grupo ciudadano en Ecuador propone ley de renta básica universal por crisis](#), en www.larepublica.ec, 7 agosto 2020).

servicios básicos, en lugar de sólo concentrarse en su costo)⁵⁷.

Sirve de ejemplo el caso mexicano en donde diversos partidos políticos, con enfoques diferentes, en el contexto de la actual crisis se pronunciaron por implementar medidas para garantizar ingresos a las personas a través de un ingreso mínimo vital o una renta básica universal⁵⁸. Las iniciativas del ingreso mínimo vital, además de ser tardías por el tiempo que ha durado la pandemia, se plantean como ayudas de emergencia, vinculadas al trabajo o al ingreso anterior, con miras a poder financiar necesidades básicas de las personas que trabajan o trabajaron (formales, informales y desempleados) bajo una idea de asistencia social, con total dependencia del presupuesto estatal. Dichas propuestas, tendrían un impacto mínimo porque su cobertura es limitada, su monto bajo, su duración temporal y con una implementación compleja. Si bien el mecanismo no es progresista, no obstante, es mucho mejor que los préstamos gubernamentales otorgados a determinados sectores o la nula acción hasta el momento a quienes perdieron su empleo a raíz de la emergencia sanitaria.

Respecto de la renta básica universal (ingreso básico ciudadano), en México existen antecedentes de iniciativas desde el 2006 sobre su establecimiento como un nuevo derecho y su implantación gradual que implica el reemplazo de los programas sociales y el aparato burocrático que los opera. La reciente iniciativa, aunque más limitada que sus antecesoras (las cuales pretendían una solución más amplia y progresiva), se ve difícil su implantación, sobre todo, por la fórmula clientelar, asistencialista y paternalista adoptada por los anteriores gobiernos y el actual, porque implicaría la desaparición de los programas sociales, entre ellos, sus programas emblemáticos. De esta forma, el gobierno mexicano se aparta del debate sobre la renta básica universal y su establecimiento en forma progresiva en el mediano plazo.

⁵⁷ Costa Rica (vid. B. GUADAMUZ, [La Renta Básica Universal podría ser una solución a la crisis en Costa Rica](#), en [www.frenteamplio.org](#), 28 mayo 2020); Ecuador (vid. LA REPÚBLICA, [op. cit.](#)); Panamá (vid. POLO CIUDADANO, [Panamá: Exigimos Renta Básica de 300 balboas para todos los afectados por la crisis](#), en [kaosenlared.net](#), 24 abril 2020); Paraguay (vid. C. GIMÉNEZ ROJAS, [Argumentos para analizar la Renta Básica Universal en Paraguay](#), en [tererecomplice.com](#), 13 abril 2020); Perú (vid. EL BOCÓN, [Bono Universal, 1000 soles: qué es el nuevo Bono Para Todos y a cuánto llegaría la suma](#), en [elbocon.pe](#), 10 junio 2020).

⁵⁸ El partido Movimiento Ciudadano (MC) el 3 de junio de 2020 promovió la expedición de la Ley del Ingreso Mínimo Vital para Situaciones Especiales; los partidos de la Revolución Democrática (PRD) y el de Acción Nacional (PAN) el 10 de junio de 2020 presentaron una iniciativa para crear la Ley del Ingreso Mínimo Vital de Emergencia; una diputada federal del PRD presentó el 17 de junio de 2020 una iniciativa para la expedición de la Ley del Ingreso Mínimo Vital por Causas Especiales, tres diputados del partido en el poder Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) el 3 de junio de 2020 presentaron una iniciativa sobre el Ingreso Básico Ciudadano (IBC).

En cierta forma, lo mismo sucedió en los demás países de la región, en donde la implantación de la medida sólo ha quedado en el debate público y/o legislativo, sin mayor trascendencia.

De lo expuesto hasta aquí, puede señalarse que la renta básica universal no estuvo, ni ha estado dentro de las estrategias de protección social en la región, para enfrentar la seguridad de los ingresos en la actual crisis. En la mayoría de los casos, las respuestas se ubicaron como de “emergencia” con cobertura limitada. Los “nuevos apoyos económicos” surtirán efecto por el tiempo que dure la etapa más crítica de la pandemia, dada su naturaleza de mitigar el impacto negativo en el ingreso de las familias por las medidas de aislamiento social para frenar los contagios y por el desempleo, esto es, el diseño e implementación de esos apoyos no reúnen las características de regularidad y permanencia de los ingresos, aun cuando en algunos casos, se entregan en forma directa a las personas y sin estar condicionados a la situación laboral de quienes los reciben ni a obligación alguna por parte de los beneficiarios.

Así, tales mecanismos significan otros más dentro de la red de subsidios y transferencias (normalmente condicionales a algo) existentes en los países desde hace tiempo y si bien las nuevas transferencias cambian un poco la situación de las personas, tienen los mismos efectos que los programas sociales tradicionales: ineficacia para reducir la pobreza y la exclusión, así como para incrementar la cobertura y las cuantías insuficientes supeditadas a los presupuestos estatales. Además, aparte del burocratismo y complicaciones operativas que han tenido los gobiernos para efectivizar estos subsidios, enfrentan el problema de la falta de cuentas bancarias vinculadas.

Las medidas responden a la inercia económica y a la vieja política asistencial al no estar a la altura de las circunstancias y de las necesidades sociales porque la protección no ha llegado a todos. Sólo Argentina dejó entrever la posibilidad de que el Ingreso Familiar de Emergencia se convierta en un ingreso universal para todos aquellos que no cuenten con un trabajo registrado, sin precisar el monto. Colombia también tiene la idea de universalizar el Ingreso Solidario. Sin embargo, no se vislumbra que los apoyos económicos logren desvincularse de la pérdida de las fuentes de ingresos producto del trabajo (que es precisamente la idea que está detrás de la renta básica universal).

Igualmente, los subsidios ni siquiera se ubican en el contexto de las recomendaciones internacionales respecto de un “ingreso básico de emergencia”, con una duración de por lo menos seis meses y equivalente a una línea de pobreza de cada país.

La literatura da cuenta que, en la práctica, medidas como las transferencias

monetarias que han predominado en la región, han significado un freno al establecimiento de una renta básica universal. Se señala el caso de Brasil, cuando en 2004, a pesar de haberse aprobado la Ley 10.835 “renta básica de ciudadanía”, nunca fue implementada porque casi al mismo tiempo de su aplicación, se creó el programa *Bolsa Família*, esto es, la medida fue bloqueada por políticas asistenciales para mantener los viejos paradigmas de una protección social segmentada por situación de empleo e ingresos.

Respecto del debate sobre la renta básica universal, si bien ha estado presente y adquirió mayor fuerza la necesidad de su establecimiento, lo cierto es que las propuestas estuvieron y han estado ligadas a la pandemia y sus consecuencias económicas. En ningún caso se ha abordado como un planteamiento general, ligado a las características de este mecanismo y a su desvinculación de obtener ingresos por vía del empleo, de tal suerte que no se pasó más allá de la discusión, esto es, no se entró al fondo del asunto (monto, impacto presupuestal y fuentes de financiamiento).

En suma, no se aprecia viabilidad alguna para establecer la renta básica universal en el corto y mediano plazo en la región. Con ello, continuará el desafío de construir un verdadero sistema de protección social, dada la gravedad de la pandemia, la incertidumbre en la recuperación y creación de empleos, la necesidad de los medios de subsistencia y el endeudamiento de algunos países por el impacto económico de esta crisis⁵⁹.

4. Renta básica universal en la posición de los organismos internacionales en la pandemia

Las diversas organizaciones internacionales señalaron que la pandemia vino a confirmar el enfoque de derechos y, bajo distintos puntos de vista, afirmaron la necesidad de una medida que permita reconstruir el tejido social, sin condicionalidades para que todas las personas tengan garantizada la sobrevivencia y, de esta forma, enfrentar las brechas históricas agravadas por la actual crisis.

⁵⁹ Solicitaron financiamiento de emergencia a las instituciones financieras internacionales, como el International Monetary Fund, la World Bank, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF). Cfr. CEPAL, *Informe sobre el impacto económico en América Latina y el Caribe de la enfermedad por coronavirus (COVID-19)*, 2020.

4.1. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

La CEPAL, propuso dos medidas para garantizar transferencias monetarias: la primera temporal e inmediata; la segunda a largo plazo⁶⁰.

1) *Ingreso básico de emergencia (IBE)*

En marzo de 2020, sugirió el otorgamiento de transferencias monetarias inmediatas para la población más vulnerable, por seis meses equivalente a una línea de pobreza de 143 dólares de 2010, para llegar a 34,7%, esto es, a 215 millones de personas en situación de pobreza⁶¹. Con dicha medida, se ayudaría a satisfacer las necesidades básicas y sostener el consumo de los hogares, lo que sería crucial para lograr una reactivación sólida y relativamente rápida de la economía. El ingreso de emergencia equivaldría a 9,8% del Producto Interno Bruto (PIB) de la región y de 3,4% del PIB si sólo se enfocaba en las personas en situación de pobreza. En noviembre de 2020, el organismo se pronunció por extender el ingreso básico de emergencia por 12 meses equivalente a una línea de pobreza, a personas en vulnerabilidad social⁶², dado que la superación de la pandemia tomará su tiempo y las sociedades deberán coexistir con el Coronavirus, lo que dificultará la reactivación económica y productiva.

2) *Renta básica universal (ingreso mínimo universal)*

La CEPAL ha propuesto esta medida desde hace tiempo⁶³, sin embargo, en el contexto de la pandemia, sugiere que las transferencias monetarias temporales deberán adquirir el carácter de “permanencia”, de acuerdo con la situación de cada país, a fin de ir más allá de las personas en situación de pobreza y llegar a amplios estratos de la población muy vulnerables a caer en ella, con miras a avanzar hacia la renta básica universal para asegurar el derecho básico a la sobrevivencia. La organización es consciente de las

⁶⁰ CEPAL, [El desafío social en tiempos del COVID-19](#), Informe Especial COVID-19, 2020, n. 3.

⁶¹ Muchos países instrumentaron ingresos de emergencia, pero por un periodo breve (un mes, 2 meses e incluso 3, pero el monto en algunos casos se fue reduciendo).

⁶² A. BARCENA, *Desafíos sociales y económicos de América Latina y el Caribe en la Post-Pandemia*, ponencia en el seminario internacional CEPAL *Cohesión social, garantías de bienestar y protección social: claves para una reconstrucción con igualdad post pandemia en América Latina*, Santiago, 24-25 noviembre 2020.

⁶³ CEPAL, [Brechas, ejes y desafíos en el vínculo entre lo social y lo productivo](#), cit.; CEPAL, [Agenda Regional de Desarrollo Social Inclusivo](#), 2020.

limitaciones que hay para hacer la medida universal de una sola vez, más aún con la crisis actual, al considerar que no es posible su financiamiento simplemente con la reorientación de los presupuestos nacionales, pues la medida contempla recurrir a la deuda pública, combatir la evasión y elusión fiscal (que cuestan 6,34% a la economía de la región), así como otros mecanismos innovadores para costearla. Así, la renta básica universal se visualiza como un objetivo estratégico de largo plazo, de implementación gradual sustentado por mecanismos sostenibles e innovadores de financiamiento, dentro de lo que se denomina el “nuevo pacto social” que ponga al centro políticas universales, redistributivas y solidarias con enfoque de derechos, para no dejar a nadie atrás en un Estado de bienestar. Al efecto se señala: «Hoy los actores públicos y privados comprenden mejor la importancia de contar con un ingreso mínimo ciudadano que otorgue estabilidad social».

4.2. La OIT

La OIT no se ha pronunciado por la renta básica universal antes y durante la crisis actual. Sus recomendaciones se han enfocado en subsanar las deficiencias de cobertura agravadas por Covid-19 (en un 30% más) y sugiere garantizar al menos la seguridad básica del ingreso y el acceso a una asistencia sanitaria esencial para todos⁶⁴, (aspectos acordes con la Recomendación 202 sobre los pisos de protección social).

El organismo reconoce que aún antes de la crisis por Covid-19, la comunidad mundial no estaba cumpliendo con los compromisos jurídicos y políticos en materia de protección social que había asumido tras la última catástrofe mundial: la crisis financiera de 2008.

Igualmente, señala que la pandemia ha servido como una fuerte llamada de atención para fortalecer los sistemas de protección social y, en este orden, los programas de transferencias en efectivo y otras medidas de apoyo a los ingresos en respuesta a la crisis, deberán contribuir y transformarse en un objetivo más amplio: en mecanismos de protección social sostenibles para todos. Esto mejorará la justicia social y hará que las economías y las sociedades sean más resistentes a futuros choques y crisis⁶⁵.

Al efecto, la organización propone recurrir a nuevas fuentes de financiación

⁶⁴ OIT, [Brechas en el financiamiento de la protección social: estimaciones mundiales y estrategias para los países en desarrollo en el contexto de la crisis de la COVID 19 y más allá](#), Nota OIT, 17 septiembre 2020.

⁶⁵ OIT, *Documento temático sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo frente a la COVID-19*, 2020.

pues considera que tan sólo en 2020, los países en desarrollo deberían invertir aproximadamente 1,2 billones de dólares, esto significa el 3,8% de su PIB en promedio.

Dicha organización señala que para reducir el impacto económico de la crisis por Covid-19, algunos países han buscado fuentes innovadoras a fin de incrementar el espacio fiscal para extender la protección social, tales como impuestos al comercio de grandes empresas de tecnología, imposición unitaria a las empresas multinacionales, impuestos sobre las transacciones financieras o los boletos de avión.

Sin embargo, en su mayoría las medidas nacionales han consistido en asistencia financiera a corto plazo, por lo que recomienda el apoyo de recursos internacionales basados en la solidaridad mundial, para complementar los esfuerzos nacionales.

4.3. La ONU

La ONU considera que ante la vorágine en la que ha sumergido el brote de Covid-19, ha llegado el momento de incorporar la renta básica universal como un nuevo elemento necesario dentro del conjunto de medidas económicas que los gobiernos adopten para ayudar a las personas a salir del actual abismo, pues la pandemia llevará a 50 millones de personas a la pobreza en América Latina⁶⁶. Se señala que con dicha renta se lograría una protección social efectiva (porque no tiene un carácter asistencial) y estabilidad social. De no hacerlo, el resultado sería el aumento de la desigualdad y de las tensiones sociales⁶⁷ y, en consecuencia, un mayor gasto para los gobiernos. Lo anterior, porque si toda una generación pierde sus medios de subsistencia y la red de protección, los costos sociales serán insoportables⁶⁸.

Así, para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, es esencial recuperar el debate sobre la renta básica universal, y convertirla en una parte prioritaria de los paquetes de estímulo fiscal que los países están

⁶⁶ NACIONES UNIDAS, *Los argumentos a favor de una renta básica universal*, en news.un.org/es, 17 julio 2020.

⁶⁷ Kanni Wignaraja, subsecretaria general de las Naciones Unidas y directora regional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Asia y el Pacífico, señala que han proliferado los grupos extremistas que se aprovechan y agitan la frustración social.

⁶⁸ En el Informe del Secretario General de Naciones Unidas *El impacto del COVID-19 en América Latina y el Caribe*, 2020, también se abordan estos temas, al considerar que el actual contexto podría afectar el ejercicio de los derechos humanos, así como los avances democráticos y, de no atenderse, derivar en malestar social y disturbios.

planeando⁶⁹.

El organismo centra su discusión en torno al financiamiento de la renta básica universal, para lo cual sugiere fortalecer los sistemas fiscales, a fin de establecer una carga tributaria justa, que supondría beneficio común y, a la vez, generaría recursos económicos para un ingreso básico. Al respecto, propone una mayor carga impositiva para grandes fortunas y multinacionales⁷⁰, al considerar que si las primeras 1.000 corporaciones de todo el planeta pagaran una justa cantidad de impuestos, permitiría la distribución de una modesta renta básica universal en todo el mundo. Igualmente, evitar las subvenciones, exenciones y paraísos fiscales, eliminar la corrupción e ineficiencias internas.

Igualmente, el organismo señala que para que los detractores de la medida no piensen que se trata de una teoría de la izquierda, la idea de la competencia fiscal se viene tratando desde hace años por la OECD, cuyos miembros incluyen a los Estados Unidos, Canadá y los países de Europa Occidental. Según los expertos en política fiscal de la organización: «para trabajar de forma eficaz, toda economía global necesita algunas reglas básicas para guiar a los gobiernos y a las empresas. Ese marco puede ayudarles a movilizar el capital a lugares donde puedan mejorar su rendimiento, sin obstaculizar el objetivo de los gobiernos nacionales de satisfacer las expectativas legítimas de sus ciudadanos de participar equitativamente en los beneficios y los costos de la globalización».

Sin embargo, para lograr unas «reglas básicas aceptables» y una «participación justa en los beneficios y los costos», se requerirá una coordinación mundial; porque si un país comienza a cobrar impuestos de este modo, el capital con alta capacidad de movilidad huirá a los países que no lo hagan.

La puesta en marcha de la renta básica universal (más allá de su costo) implicaría normas claras para evitar el cobro de una doble prestación. Asimismo, permitirá que se conserven intactos los beneficios para conseguir un empleo, para lo cual la medida debería bastar para mantener a una persona con un salario mínimo modesto, permitiendo que existan suficientes incentivos para trabajar, ahorrar e invertir⁷¹.

⁶⁹ NACIONES UNIDAS, [Tras la aparición del coronavirus, ¿Ha dejado de ser una utopía la renta básica universal?](#), en [news.un.org/es](#), 6 mayo 2020.

⁷⁰ Warren Buffet y Bill Gates han defendido esta postura el Informe sobre la Riqueza Global 2018 que elabora la empresa de servicios financieros *Credit Suisse*, el 10% de las personas más ricas del mundo poseen el 85% de la riqueza.

⁷¹ La World Bank, en su [informe citado](#), brinda referencias importantes. Dicho informe, con base en datos globales, literatura y datos de encuestas, proporciona una visión general sobre la renta básica universal (que denomina ingreso básico universal) y examina las

4.4. Una mirada al viejo continente

En Europa, en medio de la pandemia y de abundantes debates sobre la renta básica universal, el 15 de abril de 2020, el Comité Ciudadano Europeo por una Renta Básica Incondicional entregó a la Comisión Europea una propuesta de Iniciativa Ciudadana Europea (ICE) para la implantación de este mecanismo⁷² en toda la Unión Europea⁷³.

La iniciativa fue admitida el 15 de mayo de 2020 y, para que sea debatida y, en su caso aprobada en el Parlamento Europeo, tendrán que registrarse 1 millón de firmas en el periodo de un año, a partir del 29 de septiembre de 2020.

La propuesta pretende implantar la medida como un mecanismo redistributivo que, además de garantizar la existencia material de la ciudadanía, permita a todas las personas beneficiarse por igual de la riqueza generada gracias a la integración europea. Un mecanismo de solidaridad en forma de transferencias fiscales transnacionales necesarias para que la zona euro reduzca las asimetrías y desequilibrios económicos y sociales. Además, reduciría de manera significativa algunos de los factores para la migración dentro de la Unión Europea, evitando así el efecto negativo de la “fuga de cerebros” en determinados países, a la vez que ahondaría en una mayor legitimidad y apoyo ciudadano al resquebrajado proyecto europeo.

Con este proyecto, el Comité Ciudadano aspira a hacer realidad el objetivo de la declaración de 2017 conjunta del Consejo Europeo, el Parlamento Europeo y la Comisión Europea: «la Unión Europea y sus estados miembros también apoyarán sistemas de protección social eficientes, sostenibles y equitativos para garantizar la renta básica».

Después de septiembre de 2021, se conocerá el alcance logrado por la iniciativa.

De lo expuesto hasta aquí, puede señalarse, que si bien la “renta básica universal” estuvo presente en los planteamientos de algunas de las organizaciones internacionales para enfrentar la crisis actual, lo cierto es,

diferencias de dicha renta, respecto de otros programas sociales en términos de objetivos, cobertura, impacto, adecuación, incentivos, efectos sobre la pobreza y la desigualdad, financiación, economía política e implementación. Asimismo, da cuenta de las experiencias pasadas y actuales de diferentes países.

⁷² Vid. EUROPEAN COMMISSION, *European Citizens' Initiative: Commission decides to register 2 new initiatives*, en ec.europa.eu, 15 mayo 2020.

⁷³ J. BOLLAIN, D. RAVENTÓS, S. RAVENTÓS, *En marcha por una renta básica incondicional europea*, en www.sinpermiso.info, 6 septiembre 2020.

que éstas reconocieron la inviabilidad de la medida en forma inmediata, así como, en el corto plazo, porque además de su implementación gradual, demanda: un nuevo pacto social y mecanismos de financiamiento sostenibles (que van más allá de los presupuestos estatales y de las reformas tributarias), así como, una coordinación regional y mundial.

5. Conclusiones

En América Latina, la pandemia puso sobre la mesa con más fuerza el debate sobre la renta básica universal, al reconocerse que las transferencias monetarias, cuanto más universales e incondicionales, tienen la ventaja de sentido de oportunidad y efecto directo sobre las personas que otras medidas difícilmente lograrían. Asimismo, también puso de relieve la aceptación de la necesidad de proteger efectivamente a las personas, más allá de las particularidades de su inserción laboral coyuntural.

Sin embargo, la perspectiva sobre la materialización de la medida en el contexto actual no es posible, como dan cuenta las medidas de transferencias monetarias públicas, así como fue reconocido por las organizaciones internacionales al señalar que se trata de una estrategia de largo plazo, supeditada a fuentes de financiamiento y a su complementación con otras garantías de acceso universal a elementos básicos para el bienestar y el libre ejercicio de la autonomía personal, como la salud, la educación, la vivienda, y la seguridad social, entre otros y, sobre todo, dentro de un nuevo pacto social. Asimismo, tampoco se reflejó un avance en el viejo continente. Las medidas públicas implementadas en América Latina, se circunscribieron a apoyos económicos que, si bien han ayudado a ciertos sectores de la población, lo cierto es que han resultado ser insuficientes para hacer frente a una situación de emergencia social. En el panorama europeo, dentro de un año se conocerá el alcance de la medida.

Así, en el contexto de lo que parece ser una pandemia permanente, el debate sobre los apoyos de emergencia a los ingresos, se dirigirá hacia el alcance de las coberturas, el incremento del monto de las transferencias, la extensión en su duración y su futura permanencia en el tiempo y en la post-pandemia. En este sentido, el derecho al mínimo vital y su mecanismo principal la “renta básica universal”, tenderán a tomar un papel más protagónico, dentro y como objetivo de la protección social, entendido este concepto en los términos de la OIT y de la ONU: «respuesta de la sociedad a los niveles de riesgo o privación considerados inaceptables. Implica un acceso seguro, a formas aceptables, a mecanismos que permitan satisfacer necesidades básicas y ejercer derechos fundamentales como: el ingreso, medios de vida,

empleo, servicios de salud, educación, alimentación y vivienda [...] se ocupa tanto de la privación total y las vulnerabilidades de los más pobres como de las necesidades de los que en la actualidad no lo son, pero necesitan sentirse seguros ante circunstancias adversas y determinadas etapas del ciclo de vida»⁷⁴.

Así, las respuestas desde la protección social para evitar un grave deterioro en las condiciones de vida de la población seguirán siendo ineludibles desde una perspectiva de derechos y bienestar.

6. Bibliografía

AA.VV., *Renta básica. III Monográfico*, Sinpermiso, 2015

AIREF, *Rentas Mínimas en España*, 2019

ARANGO R., *Jurisprudencia constitucional sobre el derecho mínimo vital*, Universidad de los Andes, 2002

BAE NEGOCIOS, *La CTA Autónoma planteó el ingreso universal para emerger de la pandemia*, en www.baenegocios.com, 1º septiembre 2020

BARCENA A., *Desafíos sociales y económicos de América Latina y el Caribe en la Post-Pandemia*, ponencia en el seminario internacional CEPAL *Cohesión social, garantías de bienestar y protección social: claves para una reconstrucción con igualdad post pandemia en América Latina*, Santiago, 24-25 noviembre 2020

BOLLAIN J., RAVENTÓS D., RAVENTÓS S., *En marcha por una renta básica incondicional europea*, en www.sinpermiso.info, 6 septiembre 2020

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Renta básica y distribución de la riqueza*, Memorias del Seminario Internacional, México, 2016

CANNATARO M., *Renta Básica Universal: requisitos y cómo obtener la ayuda*, en as.com, 2 agosto 2020

CARMONA CUENCA E., *El derecho a un mínimo vital y el derecho a la renta básica*, en *Anuario de Derechos Humanos*, 2017, n. 13, pp. 199-209

CEPAL, *Agenda Regional de Desarrollo Social Inclusivo*, 2020

CEPAL, *Enfrentar los efectos cada vez mayores del COVID-19 para una reactivación con igualdad: nuevas proyecciones*, Informe Especial COVID-19, 2020, n. 5

⁷⁴ COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, *El mejoramiento de la protección social y la reducción de la vulnerabilidad en el actual proceso de mundialización*, Informe sobre el 39º período de sesiones, Naciones Unidas, 2001, p. 3; OIT, *Informe sobre el trabajo en el mundo 2000*, 2000, p. 32.

- CEPAL, [El desafío social en tiempos del COVID-19](#), Informe Especial COVID-19, 2020, n. 3
- CEPAL, *Informe sobre el impacto económico en América Latina y el Caribe de la enfermedad por coronavirus (COVID-19)*, 2020
- CEPAL, [Brechas, ejes y desafíos en el vínculo entre lo social y lo productivo](#), Naciones Unidas, 2017
- COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, *El mejoramiento de la protección social y la reducción de la vulnerabilidad en el actual proceso de mundialización*, Informe sobre el 39° período de sesiones, Naciones Unidas, 2001
- EL BOCÓN, [Bono Universal, 1000 soles: qué es el nuevo Bono Para Todos y a cuánto llegaría la suma](#), en [elbocon.pe](#), 10 junio 2020
- EL COMERCIO, [Bolsonaro promulga decreto que extiende ayuda de emergencia para brasileños en medio de la pandemia](#), en [www.elcomercio.com](#), 30 junio 2020
- EUROPEAN COMMISSION, [European Citizens' Initiative: Commission decides to register 2 new initiatives](#), en [ec.europa.eu](#), 15 mayo 2020
- GIMÉNEZ ROJAS C., [Argumentos para analizar la Renta Básica Universal en Paraguay](#), en [tererecomplice.com](#), 13 abril 2020
- GÓMEZ E., FERNÁNDEZ L.F. (coords.), *Ingreso mínimo vital a debate*, Friedrich-Ebert-Stiftung, Nosotrxx, 2020
- GUADAMUZ B., [La Renta Básica Universal podría ser una solución a la crisis en Costa Rica](#), en [www.frenteamplio.org](#), 28 mayo 2020
- INTERNATIONAL MONETARY FUND, [Fiscal Monitor. Tackling Inequality](#), 2017
- JIMENA QUESADA L., *La Europa social y democrática de derecho*, Dykinson, 1997
- LA NACIÓN, [Qué es el ingreso universal y cuál sería su monto aproximado](#), en [www.lanacion.com.ar](#), 29 julio 2020
- LA REPÚBLICA, [Grupo ciudadano en Ecuador propone ley de renta básica universal por crisis](#), en [www.larepublica.ec](#), 7 agosto 2020
- LO VUOLO R., *El ingreso ciudadano a debate. Repensar el bienestar en el siglo XXI*, en *Nueva Sociedad*, 2016, n. 264, pp. 50-62
- MINISTERIO DE ECONOMÍA, [El gobierno lanza un programa de emergencia para mantener el empleo y hacer frente a los efectos económicos del Covid-19](#), en [www.gov.br](#), 14 abril 2020
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, [Declaración de emergencia sanitaria](#), 7 julio 2020
- NACIONES UNIDAS, *El impacto del COVID-19 en América Latina y el Caribe*, 2020
- NACIONES UNIDAS, [Los argumentos a favor de una renta básica universal](#), en [news.un.org/es](#), 17 julio 2020

NACIONES UNIDAS, [*Tras la aparición del coronavirus, ¿Ha dejado de ser una utopía la renta básica universal?*](#), en [news.un.org/es](#), 6 mayo 2020

OCAMPO R., *El impacto económico del Covid-19 y el panorama social hacia el 2030 en la región*, ponencia en el seminario virtual OPS *Impacto de la pandemia de COVID-19 en las desigualdades sociales y la promesa de “no dejar a nadie atrás”*, 19 agosto 2020

OECD, [*Basic income as a policy option: Can it add up?*](#), OECD Policy Brief on the Future of Work, 2017

OIT, [*Brechas en el financiamiento de la protección social: estimaciones mundiales y estrategias para los países en desarrollo en el contexto de la crisis de la COVID 19 y más allá*](#), Nota OIT, 17 septiembre 2020

OIT, *Documento temático sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo frente a la COVID-19*, 2020

OIT, *Informe sobre el trabajo en el mundo 2000*, 2000

OIT, *El futuro del trabajo que queremos: un diálogo global*, 2017

OPINIÓN, [*Gobierno pagará Bono Universal para los que no reciben salarios ni rentas*](#), en [www.opinion.com.bo](#), 14 abril 2020

PETT GUERRA L.A., [*¿En qué estado del debate se encuentra la jurisprudencia latinoamericana en cuanto al desarrollo del derecho al mínimo vital? Entre la vanguardia y la retaguardia*](#), en *Revista Jurídica Derecho*, 2019, n. 10, pp. 56-67

POLO CIUDADANO, [*Panamá: Exigimos Renta Básica de 300 balboas para todos los afectados por la crisis*](#), en [kaosenlared.net](#), 24 abril 2020

RALLO J.R., *Contra la renta básica. Por qué la redistribución de la renta restringe nuestras libertades y nos empobrece a todos*, Deusto, 2015

RAMOS ESTRADA M.A., [*Hacia una renta básica de emergencia*](#), en [www.laestrella.com.pa](#), 12 mayo 2020

RAVENTÓS PAÑELLA D., *La renta básica. Por una ciudadanía más libre, más igualitaria y más fraterna*, Ariel, 2002

RAVENTÓS PAÑELLA D., [*La renta básica: introito*](#), en [Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho](#), 2001, n. 4

ROSALES C.M., [*Reconociendo y comprendiendo la naturaleza del mínimo vital*](#), en *Criterio Jurídico*, 2019, n. 2, pp. 113-140

RTVE.ES, [*Ingreso mínimo vital en Europa: de los 200 euros máximos de Polonia a los 2.000 de Luxemburgo*](#), en [www.rtve.es](#), 29 mayo 2020

SAMPAIO C., [*Senado brasileño aprueba subsidio de emergencia para la pandemia*](#), en [www.brasildefato.com.br](#), 31 marzo 2020

SEMANA, *DNP dice que renta básica universal en Colombia es poco ética*, en www.semana.com, 28 julio 2020

WORLD BANK, [*Exploring Universal Basic Income. A Guide to Navigating Concepts, Evidence, and Practices*](#), 2020

Legislación y criterios judiciales

Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, *Gaceta Parlamentaria*, 14 abril 2016

Amparo en revisión 1780/2006, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Ley 21.230, en *Diario Oficial de la República de Chile*, 14 mayo 2020

Decreto 310/2020, en *Boletín Oficial de la República Argentina*, 13 marzo 2020

Decreto 812/2020, en *Diario Oficial de la República de Colombia*, 4 junio 2020

Decreto 3495, en *Gaceta Oficial de Paraguay*, 31 marzo 2020, n. 64

Decreto Ejecutivo 400, en *Gaceta Oficial de Panamá*, 3 abril 2020, n. 28995-A

Decreto Supremo 4215, en *Gaceta Oficial de Bolivia*, 17 abril 2020

Decreto de Urgencia 052-2020, en *El Peruano*, 5 mayo 2020

Tesis 1ª XCVII/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXV, Mayo de 2007, Registro: 172545

Decreto 42305-MTSS-MDHIS, en *Gaceta Oficial de Costa Rica*, 17 abril 2020

Red Internacional de ADAPT



ADAPT es una Asociación italiana sin ánimo de lucro fundada por Marco Biagi en el año 2000 para promover, desde una perspectiva internacional y comparada, estudios e investigaciones en el campo del derecho del trabajo y las relaciones laborales con el fin de fomentar una nueva forma de “hacer universidad”. Estableciendo relaciones estables e intercambios entre centros de enseñanza superior, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones, sindicatos y empresas. En colaboración con el DEAL – Centro de Estudios Internacionales y Comparados del Departamento de Economía Marco Biagi (Universidad de Módena y Reggio Emilia, Italia), ADAPT ha promovido la institución de una Escuela de Alta formación en Relaciones Laborales y de Trabajo, hoy acreditada a nivel internacional como centro de excelencia para la investigación, el estudio y la formación en el área de las relaciones laborales y el trabajo. Informaciones adicionales en el sitio www.adapt.it.

Para más informaciones sobre la Revista Electrónica y para presentar un artículo, envíe un correo a redaccion@adaptinternacional.it



ADAPTInternacional.it

Construyendo juntos el futuro del trabajo